



PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS
DEMANDANTE: YAMILE AMPARO INFANTE CARRILLO
(INTERDICTO): CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE
RADICADO: 54-001-31-60-004-2019-00-0482- 00 (16460).

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente proceso para su estudio teniendo en cuenta que está programada audiencia para el próximo 8 de febrero del año en curso, sin embargo, observa el Despacho, que la misma no debió programarse toda vez que aún no se ha surtido la notificación de la señora **CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE**, a quien se le debe nombrar curador Ad litem para que la represente en este asunto, conforme lo dispone el Art. 54 del C.G.P. Igualmente no obra dentro del proceso que se haya notificado a la Defensora de Familia y al Ministerio Público el presente trámite, como se indicó en el auto del 05 de octubre de 2020 y 20 de noviembre de 2020.

Luego bajo estas consideraciones, haciendo control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.) con el fin de evitar nulidades y en aras de salvaguardar los derechos de la citada, se deja sin efecto el auto del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se señaló fecha para la audiencia para los fines allí señalados, hasta tanto se surtan las etapas pendientes (notificaciones).

Siendo así las cosas y en aras de propender por las garantías, protección y disfrute de los derechos individuales fundamentales y patrimoniales de **CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE**, titular del acto jurídico, se le designa curador ad litem para que la represente dentro del presente trámite según el artículo 55 del C.G.P., cargo que recaerá en la abogada LUZ MARINA BECERRA AMAYA, quien se ubica en la, Calle 23 N No. 2-91. Prados Norte, correo electrónico becerra1504@hotmail.com y celular No. 316-5788844, a quien se le debe prevenir de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se señaló fecha para audiencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la titular del acto jurídico conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concordante con las disposiciones del decreto 806 de 2020, a través de Curador Ad litem. La parte interesada deberá enviar simultáneamente al correo de la auxiliar de la justicia con el de la secretaria del despacho institucional¹, la demanda y anexos, posteriormente acreditar confirmación de recibo.

TERCERO: DESIGNAR Curador Ad litem a la titular del acto jurídico y demandada **CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE**, cargo que será ejercido por la abogada **LUZ MARINA BECERRA AMAYA**, quien se ubica en la Calle 23 N No. 2-91. Prados Norte, correo electrónico- becerra1504@hotmail.com, a quien se le previene de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial de Familia, conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ